

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 999

VISTOS : Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. :EXAMEN A LAS PERSONAS QUE SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO DE PROMOTORES Y AGENTES DE VENTA. Deroga Circular No. 645. Modifica Circulares Nos. 136 y 142.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NORMAS GENERALES.

[1] Reemplázase el número 3 de la Circular No. 142, por el siguiente:

"3.- Toda persona que las AFP deseen inscribir en el Registro de Promotores y Agentes de Venta a que se refiere la Circular No. 136, para que desarrolle las funciones señaladas en el número 2 de esa norma, deberá someterse previamente ante esta Superintendencia a un examen de conocimiento sobre temas previsionales. El procedimiento para esto será el siguiente:

- [a] El segundo día hábil de los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, las administradoras deberán transmitir electrónicamente a esta Superintendencia la identificación de las personas que se someterán a examen, agrupadas por región; la transmisión deberá ceñirse a la estructura diseñada en los anexos 1 y 4 de la Circular No. 136.
- [b] El examen se efectuará durante la última semana de los meses señalados en la letra anterior, en las ciudades capitales de cada región, y según un calendario que comunicará esta Superintendencia, con la debida anticipación, a las AFP; las personas que no hayan sido incluidas en la transmisión de datos antes indicada, no podrán dar examen. Tampoco podrán hacerlo aquellas personas que esta Superintendencia rechace por registrar algún antecedente en el Registro de Promotores y Agentes de Venta, lo que también se comunicará oportunamente a las AFP.
- [c] Si la transmisión electrónica de datos no se puede realizar por razones imputables a la A.F.P., al día hábil siguiente deberá entregar una cinta magnética con los datos respectivos a la Unidad de Explotación de la División Informática de esta Superintendencia, enviando paralelamente una carta, en la que deberá explicar el origen de las irregularidades que impidieron dicha transmisión; en cambio, si los datos transmitidos, o entregados en cintas magnéticas en su caso, no pudieran ser procesados por causas imputables a la A.F.P., se tendrán por no recibidos.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- [d] Los aspectos relacionados con el local donde se desarrollará el examen como asimismo la existencia de los elementos necesarios para su buen desarrollo, serán coordinados por la AFP que proporcionalmente haya presentado el mayor número de postulantes a examen en dicha región; los costos que este examen signifiquen en cada región serán financiados por todas las administradoras, en proporción al número de postulantes presentados en la región respectiva, y según una rendición de gastos que les hará llegar la AFP coordinadora. Las AFP coordinadoras deberán informar a esta Superintendencia el nombre de la persona encargada en cada región de las tareas dispuestas en la presente letra, en un plazo de 2 días hábiles, desde la fecha de recepción del oficio en que se les comunica el calendario y la designación de coordinadoras regionales. Las restantes AFP deberán designar a un funcionario por región en que presenten personas a examen, para que coopere con el coordinador regional en el desarrollo de las actividades dispuestas en el presente número.
- [e] Los resultados de los exámenes serán comunicados a las AFP en los primeros 15 días del mes siguiente de aquél en que se rindieron dichos controles de conocimientos; las administradoras podrán contratar a partir de ese momento a todas aquellas personas que hubiesen obtenido una nota igual o superior a 50 (escala de 0 a 100).
- [f] La inscripción en el Registro de Promotores y Agentes de Venta de las personas contratadas de acuerdo con el procedimiento antes señalado, deberá ceñirse a las normas de la Circular No. 136.
- [g] Las personas que no hubiesen obtenido una nota igual o superior a 50, no podrán ser contratadas para desarrollar funciones de promoción y venta. En este caso, si la AFP lo estima conveniente, podrá presentarlas a rendir el examen en el siguiente período."

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

MODIFICACIONES A LA NORMATIVA

- [2] Reemplázase la primera frase del número [4] b. de la Circular No. 136 (Solicitudes de Inscripción) por la siguiente:

"El último día hábil de los meses de abril, agosto y diciembre, las administradoras deben solicitar a esta Superintendencia la inscripción en el Registro de Promotores y Agentes de Venta, de aquellas personas que hubiese contratado como vendedores durante el respectivo mes en que solicita la inscripción;"

- [3] Deroga la Circular No. 645.

VIGENCIA

- [4] La presente Circular comenzará a regir a contar de la fecha de su emisión y el primer control de conocimientos corresponderá al período marzo de 1998.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 07 de noviembre 1997.